

RESOLUCIÓN No.

Nº 0532

(03 JUL 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, 388 de 1997, 507 de 1999 y 4002 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el día 8 de noviembre de 2013, el Secretario de Planeación Municipal señor ROGER MENDOZA CALDERÓN, radicó ante la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, el Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del municipio de Sincelejo.

Que el 18 de noviembre de 2013, se reunió el equipo interdisciplinario creado para tal fin por la Corporación, con el fin de realizar la revisión de la información presentada por el municipio, levantándose el Acta No.001 en la que se concluyó que debía presentar los archivos nativos en formato SHAPE.

Que mediante oficio No 5948 de 18 de noviembre de 2013, se solicitó al alcalde del municipio de Sincelejo, hacer llegar los archivos nativos en formato SHAPE que soportan la documentación radicada en esta entidad el día 8 de noviembre de 2013.

Que mediante oficio radicado en esta entidad el día 22 de noviembre de 2013, el señor ROGER MENDOZA CALDERÓN, en su calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Sincelejo para atender lo solicitado por CARSUCRE, envió en medio magnético copia de los archivos de la cartografía del POT de Segunda Generación en formato SHAPE.

Que mediante oficio No 6076 de 28 de noviembre de 2013, se le solicitó nuevamente al alcalde del municipio de Sincelejo, hacer llegar a esta entidad los archivos nativos en forma SHAPE, toda vez que solo se limitaron a enviar los archivos proyectos, los cuales sin los archivos nativos SHAPE es imposible su lectura. Una vez enviada la información se iniciaría el trámite de Revisión del Plan de Ordenamiento Territorial POT de Segunda Generación.

Que mediante oficio radicado en esta entidad el día 4 de diciembre de 2013, el señor ROGER MENDOZA CALDERÓN, en su calidad de Secretario de Planeación Municipal, hizo entrega en medio magnético de la información solicitada por esta entidad en formato SHAPE y MXD.

Que el día 6 de diciembre de 2013, se reunió el equipo técnico interdisciplinario creado por la Corporación, para verificar la información enviada por el municipio de Sincelejo, en la cual se concluyó que la documentación presentada al Plan de Ordenamiento Territorial Segunda Generación del municipio de Sincelejo, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto No.4002 de 30 de noviembre de 2004, artículo 9º, por lo que se puede iniciar el trámite correspondiente, dejando constancia en el Acta No.002.

Que mediante Auto No.1848 de 13 de diciembre de 2013, se inició el trámite de Evaluación del Proyecto de Ordenamiento Territorial POT Segunda Generación del municipio de Sincelejo, el cual se notificó el día 27 de enero de 2014.

RESOLUCIÓN No. **12 0532**
(03 JUL 2014)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN
TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”**

Que mediante oficio No.0402 de 29 de enero de 2014, se le comunicó al municipio de Sincelejo, que el día 4 de febrero del presente año a partir de las 9:00 a.m., se realizaría en la Sala de Juntas de la Corporación una reunión con el objeto de concertar el POT Segunda Generación del municipio.

Que mediante oficio SPM-0500.10.02 – 0184 de 3 de febrero de 2014, el señor ROGER MENDOZA CALDERON, Secretario de Planeación municipal, solicito a esta entidad aplazamiento de la fecha de concertación del POT de Segunda Generación del Municipio de Sincelejo, por razones de fuerza mayor.

Que mediante oficio No.0728 de 18 de febrero de 2014, se le comunicó al municipio de Sincelejo, que el día 26 de febrero del presente año a partir de las 9:00 a.m, se realizaría en la Sala de Juntas de la Corporación una reunión de concertación del POT de Segunda Generación del municipio.

Que el día 26 de febrero de 2014, en la sala de juntas de la Corporación, se realizó la reunión de concertación del POT de Segunda Generación del municipio de Sincelejo y se llegó a la conclusión que lo expuesto sería sometido a revisión por parte de cada uno de los miembros del equipo técnico de la Subdirección de Planeación y profesionales especializados de la Corporación para mejorar, modificar, ajustar o incorporar información referente a cada uno de los temas allí mencionados y que son objeto de pronunciamiento de la autoridad ambiental.

Que una vez revisada la exposición por parte de la Corporación se emiten los oficios No.1457 de 25 de marzo de 2014 y No. 1840 de 11 de abril de 2014 dirigidos al señor JAIRO FERNANDEZ QUESSEP, Alcalde municipal de Sincelejo, donde se le envían las observaciones al componente ambiental del POT de Segunda Generación del Municipio de Sincelejo.

Que mediante oficio No.1930 de 23 de abril de 2014, se le comunicó al municipio de Sincelejo, que el 29 de abril de 2014 se llevaría a cabo nueva sesión dentro del proceso de concertación del POT de Segunda Generación del Municipio de Sincelejo y se le indica la metodología a seguir.

Que los días 29 y 30 de abril de 2014, se llevó a cabo reunión de concertación del POT de Segunda Generación del municipio de Sincelejo, al término de la cual se levantó el Acta de Concertación, que a la letra dice:

**“ACTA DE CONCERTACION DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) DEL MUNICIPIO DE
SINCELEJO SEGUNDA GENERACIÓN**

DIA 1 DE CONCERTACIÓN

A partir de las 2:30 p.m. del día 29 de abril de 2014, se reunieron en la Sala de Juntas de CARSUCRE el Alcalde Municipal de Sincelejo, el Presidente del Concejo Municipal, el Secretario de Planeación Municipal, el Equipo Consultor del POT y el

RESOLUCIÓN No.
(03 JUL 2014)

Nº 0532

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN
TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”**

Equipo Técnico de CARSUCRE, con el objeto de revisar la parte ambiental contenida en el POT.

La metodología empleada fue la siguiente:

La Administración Municipal y el Equipo Consultor del POT de Sincelejo de Segunda Generación realizaron la exposición de los contenidos de las propuestas realizadas durante la reunión que se llevó a cabo el día 26 de febrero de 2014 y que fueron entregadas formalmente al Municipio el día 25 de marzo de 2014 y de las observaciones entregadas el día 12 de abril de 2014. Inicialmente se abordó el Componente Rural y posteriormente el Componente Urbano. A medida que se fue avanzando en la exposición, el equipo de profesionales de CARSUCRE intervino para hacer claridad acerca de los temas en cuestión realizando las observaciones y precisiones pertinentes.

DESARROLLO

1. COMPONENTE RURAL

1.1. OBSERVACIONES GENERALES:

Se Concierne: Especificar en este Componente que los propietarios de predios rurales adjudicados deben mantener la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras y cumplir lo relacionado con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente (Decreto 1449 de 1977, artículos 2do y 3ro).

1.2. AGUAS SUBTERRÁNEAS

1.2.1. Perímetros de protección pozos profundos que abastecen acueductos.

Se Concierne: Establecer dos (2) perímetros de protección para los pozos profundos que abastecen los acueductos tanto rurales como urbanos del Municipio de Sincelejo, así: Un perímetro de protección próximo al pozo de 20 metros de diámetro para cerramiento (Zona inmediata o de restricciones absolutas). En este perímetro se prohíbe toda clase de actividad y debe realizarse un cerramiento perimetral que no afecte el paisaje y un segundo perímetro de protección de 100 metros de diámetro (Zona próxima o de restricciones máximas), el cual podría variar dependiendo del flujo regional del acuífero y del modelo de dispersión de contaminantes. Los usos compatibles estarán sometidos a la resolución 0673 de 1999 o la que la modifique (Determinantes Ambientales-CARSUCRE) y al Decreto 0953 de mayo de 2013.

Se Concierne: Contemplar que cuando por alguna razón el pozo que abastece a cualquiera de los acueductos (rurales o urbanos), sea abandonado, el Municipio de Sincelejo le informará a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para que ésta conceptúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el Municipio deberá permitir a CARSUCRE realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

RESOLUCIÓN No. **Nº 0532**
(03 JUL 2014)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN
TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”**

Si la medida consiste en sellar el pozo, el Municipio debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de CARSUCRE.

Se Concerta: Incluir en el Documento Técnico de Soporte del POT de Segunda Generación, el inventario de pozos legales e ilegales que posee la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en el Sistema para la Gestión de Aguas Subterráneas (SIGAS).

Se Concerta: Incluir como ítem número 4 del artículo 46 del Proyecto de Acuerdo que adopta el POT de Segunda Generación del Municipio de Sincelejo, lo concertado para el tema de Perímetros de Protección de los pozos profundos que abastecen acueductos; con el fin de dejar claro las especificaciones de áreas de protección que se deben tener para los pozos que abastecen de agua a los acueductos (rurales y urbanos) y las medidas diseñadas para los pozos abandonados.

1.2.2. Implementación del Decreto 0953 de Mayo de 2013

El Decreto 0953 de mayo de 2013, reglamentó el artículo 111 de la Ley 99 de 1993. En este Decreto se señala que los Departamentos y Municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA).

La Corporación identificó las áreas estratégicas sobre las zonas de recarga para que las entidades territoriales, con el apoyo técnico de la autoridad ambiental, priorice los predios a adquirir, a mantener o a favorecer con el pago por servicios ambientales. Dicha información fue enviada al municipio y se considera que debe ser tenida en cuenta dentro del proceso de planeación territorial (**Anexo 1 y Anexo 12**).

Se Concerta: Que el Municipio de Sincelejo establecerá en su presupuesto anual, el rubro correspondiente a la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica dando cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y al Decreto Reglamentario 0953 de 2013.

Se Concerta: Que las áreas de recarga de acuíferos y las de importancia estratégica quedarán espacializadas en la cartografía del POT y los usos se ceñirán a los establecidos en el Decreto 0953 de mayo de 2013.

Se Concerta: Incluir en el POT que el Municipio dará cumplimiento a la norma (decreto 0953 de 2013) en cuanto a la protección y posterior adquisición de estos predios para la conservación del recurso hídrico.

1.2.3. Edificabilidad en zonas del sistema hídrico subterráneo.

En ésta zona se establece “que la Unidad Agrícola Familiar (UAF) no podrá superar en ningún caso las 10 hectáreas”. Esto originaría un fraccionamiento mayor y un aumento de la población en las zonas de recarga de acuíferos.

RESOLUCIÓN No.

Nº 0532

03 JUL 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO"

Se Concierne: Que el texto quedará de la siguiente manera "El tamaño de la UAF no podrá ser inferior en ningún caso a 17 hectáreas".

Se Concierne: Para los suelos categorizados como ER y EN (Resolución 0673 de 1999), el tamaño de la UAF no podrá ser inferior en ningún caso a 17 hectáreas. Las zonas que hayan sido priorizadas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0953 de mayo de 2013, no podrán ser objeto de aplicación de la UAF ni de otro tipo de actividades diferentes a las señaladas en el citado Decreto. En todo caso, para estos fines se aplicará lo establecido en el Decreto Nacional 3600 del 2007 y la Resolución 0673 de 1999 o la que la modifique.

Se Concierne: En el componente rural del plan de ordenamiento territorial se deben señalar las medidas para garantizar la conservación y protección de las áreas de recarga de acuíferos. Para tal fin se adoptan las determinantes ambientales expedidas por la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE y se cumplirá con lo establecido en el Decreto Nacional 3600 de 2007.

1.3. EQUIPAMIENTOS BÁSICOS

El relleno sanitario, laguna de oxidación, la planta de tratamiento de aguas residuales y la escombrera municipal quedarán en el sitio donde se encuentran actualmente, integrados en una zona Estratégica denominada "Parque de Servicios Ambientales". El cual se concibe como una Operación Territorial Estratégica de Ordenamiento Regional que integra servicios de saneamiento ambiental y de recreación, así como de producción vegetal y ecológica de bienes derivados de las actividades de reciclaje y reutilización, entre otros.

El Parque de Saneamiento Ambiental desarrollará en su interior los siguientes servicios:

- a. Laguna de oxidación.
- b. Relleno Sanitario.
- c. Escombrera municipal.
- d. Planta de tratamiento de aguas residuales.
- e. Parque-Vivero.
- f. Parque Productivo 3R (Reciclar + Reutilizar + Reducir) que podrá desarrollar las siguientes actividades:

- Taller de artesanías.
- Fábrica de compostaje.
- Bodega de reciclaje.
- Fábrica de bloques para la construcción
- Fábrica de mangueras y otros productos de plástico.

Cada una de las actividades anteriormente citadas así como aquellas que puedan ser compatibles deberán presentar antes de su operación el visto bueno por parte de CARSUCRE quien dará aval a la ejecución de su correspondiente Plan de Manejo Ambiental y Viabilidad Ambiental de Funcionamiento.

Se establece en el documento técnico que en el corto plazo, las Secretarías de Desarrollo y Obras Públicas y Planeación Municipal, en coordinación con las empresas encargadas de la prestación del servicio de alcantarillado y recolección,

RESOLUCIÓN No.
(03 JUL 2014)

Nº 0532

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”

tratamiento y disposición final de residuos sólidos, adelantarán acciones tendientes a la conformación de la red vial de la Operación Estratégica, para garantizar la comunicación de éste con vías del sistema rural y urbano y evitar conflictos con la malla vial de los barrios colindantes.

En el corto plazo el municipio de Sincelejo en coordinación con CARSUCRE, implementará medidas de mitigación del impacto ambiental conforme a la normativa vigente para cada uno de los servicios propuestos.

Se Concerta: Se permitirá la actividad de fábrica de bloques siempre y cuando el material para la elaboración de los mismos provenga de la escombrera, con el objeto de prolongar su vida útil.

Se Concerta: Que en el Parque de Servicios Ambientales se deben contemplar otras actividades conexas o similares relacionadas con la gestión de residuos sólidos. En lo referente a los residuos peligrosos, se podrán tratar más no estará permitida la disposición final de los mismos.

Se Concerta: Que en la zona oriental de la Operación Estratégica dispuesta en el denominado “Parque de Servicios Ambientales” (oriente del arroyo Caimán), no se podrá desarrollar ningún tipo de actividad que ponga en riesgo de contaminación a las aguas subterráneas del Acuífero Morroa, estas áreas deberán ser catalogadas como zona de protección y conservadas con actividades permitidas de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo del Acuífero de Morroa, tal como aparece en el mapa del **Anexo 2**.

Se Concerta: Las áreas de recarga del acuífero al interior de la operación estratégica “Parque de Servicios Ambientales”, se deben delimitar geográficamente con coordenadas y el uso deberá ser compatible con las determinantes ambientales establecidas en la resolución 0673 de 1999 y el decreto 0953 de 2013.

Se Concerta: Que el radio de influencia de 1.000 metros del sistema de lagunas de oxidación y del relleno sanitario debe quedar delimitado en la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial. (**Anexo 3**).

Se Concerta: Incluir en el programa de Ejecución un proyecto para adelantar el estudio, análisis y estadística que contenga las manzanas y predios incluidos en el radio de 1.000 metros para identificar la población y viviendas afectadas y establecer cuáles van a ser las medidas para su tratamiento.

Se Concerta: Incluir en el Programa de Ejecución un proyecto para ejecutar, por parte de la administración municipal, el Estudio Técnico para la Formulación de la Operación Estratégica “Parque de Servicios Ambientales” en donde se incluya, entre otros aspectos, la necesidad o no de su ampliación futura. Para el desarrollo de dicho estudio, la Administración Municipal cuenta con un plazo de dos (2) años, contados a partir de la adopción del POT por parte de la Administración Municipal.

Se Concerta: El Estudio Técnico para la formulación de la Operación estratégica “Parque de Servicios Ambientales” deberá surtir la fase de concertación con CARSUCRE, antes de su adopción mediante Decreto.

RESOLUCIÓN No.

03 JUL 2014

№ 0532

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”

Se Concerta: Elaborar e incluir en la cartografía oficial del POT de Segunda generación, el mapa de Susceptibilidad por inundación de toda la zona rural, indicando la valoración cualitativa del nivel de amenaza presente.

En el sistema hídrico actual, se deberá demarcar la ronda de los 30 metros correspondiente a la zona de protección.

Se Concerta: Para la construcción de lagos o embalses en áreas rurales, se debe realizar un estudio de suelos que permita conocer la capacidad portante y las recomendaciones constructivas para evitar deslizamientos por filtraciones o sobrecargas.

Se Concerta: La Administración Municipal en cabeza de la Oficina de Gestión de Riesgo deberá realizar un control permanente de los terrenos señalados como de alta vulnerabilidad, con el objeto de prevenir una degradación mayor e indicar la necesidad de estudios específicos para la contención de la amenaza.

Se Concerta: Que dentro del Plan de Acción de Control, Mitigación y Prevención de Riesgos, se incluya un programa y sus respectivos proyectos que permitan actuar sobre las zonas de laderas susceptibles o vulnerables a deslizamiento.

Se Concerta: Que se incluirá un texto en el proyecto de acuerdo para indicar que, en el marco de la formulación de la UPR creadas mediante el decreto nacional 3600, se deberán precisar estos componentes, a las escalas cartográficas y con el nivel de detalle que se requieren.

1.5. DESERTIFICACIÓN

CARSUCRE, en la vigencia 2012, realizó un estudio del estado de deterioro de suelos en el área de su jurisdicción, que específicamente para el municipio de Sincelejo obtuvo los siguientes resultados.

- Zonas con vegetación 11.160 Has (40% del territorio).
- Zonas con degradación por erosión entre moderada y severa 16.740 Has (60% del territorio). **(Anexo 4).**

La identificación de amenazas parte de los antecedentes históricos de los riesgos presentados en el municipio. En ese mismo orden de ideas, se sugiere que el POT considere la susceptibilidad de desertificación y desabastecimiento de agua para el municipio de Sincelejo.

Se Concerta: Que el municipio incluirá en la cartografía oficial del POT de segunda generación el mapa de susceptibilidad por desertificación y desabastecimiento de agua.

Se Concerta: Las políticas y las determinaciones urbanísticas y territoriales de la revisión están dirigidas a la constitución de un municipio sostenible y sustentable. Las determinaciones dirigidas a la protección y recuperación de valores ambientales y paisajísticos son transversales a todo el POT. Estos principios se materializan en acciones urbanísticas concretas: la clasificación de los suelos y el énfasis en la

RESOLUCIÓN No.

03 JUL 2014

Nº

0532

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN
TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO"**

Se Concerta: Dada la cercanía del Parque de Servicios Ambientales a áreas de conservación y protección ambiental y por las actividades que se llevarán a cabo allí cuando se inicie su operación, estas actividades deberán quedar claramente definidas y georeferenciadas, a fin de evitar posibles afectaciones al recurso hídrico subterráneo, lo anterior también aplicará si se llegan a dar futuras ampliaciones, las cuales serán definidas en el Estudio Técnico de formulación de la Operación Estratégica "Parque de Servicios Ambientales".

Se Concerta: Establecer en el Documento Técnico de Soporte y en su cartografía, los puntos de coordenadas o lindero de delimitación del Parque de Servicios Ambientales y materializar los puntos en el campo.

El Municipio deberá Materializar en campo los vértices que delimiten el área estratégica en el corto y mediano plazo.

Se Concerta: Que las actividades planteadas en el parque de servicios ambientales emplearán como materia prima exclusivamente el producto obtenido de reciclaje y de la separación de desechos; el uso y transformación de dicha materia prima se harán en áreas específicas al interior del parque.

DIA 2 DE CONCERTACIÓN

El día 30 de abril de 2014, siendo las 10:00 a.m., se continúa la reunión de Concertación, con la presentación de un mapa que indica donde está ubicado el relleno sanitario y la laguna de oxidación, refiriéndose además que para realizar la operación estratégica, el municipio contratará el Estudio Técnico de formulación de la Operación Estratégica "Parque de Servicios Ambientales", en donde entre otros aspectos, se formulará la estrategia financiera para su desarrollo (adquisición de predios por parte del municipio) y el uso del suelo que se le va a dar.

1.4. ZONAS DE RIESGOS.

1.4.1. Amenazas y Riesgo Naturales en Suelo Rural.

Se realizó la identificación de amenazas por erosión, la identificación de amenazas por remoción en masa y se plantearon las estrategias para el manejo de zonas de amenazas y riesgos en suelo rural. (Artículos 19 al 21 del Proyecto de Acuerdo y Plano No 6 "Amenazas en el Municipio").

La zona de Amenaza media por erosión corresponde básicamente a los terrenos que hoy conforman el sistema de sierras del Municipio. Que debido a la falta de cobertura y el régimen climático, presenta fenómenos de erosión de moderada a severa.

La zona de Amenaza alta por remoción en masa, corresponde a las áreas aledañas a la vía actual y antigua hacia Tolú, específicamente en el sector Sierra Flor.

Se Concerta: Realizar planos Cartográficos de susceptibilidad Ambiental por fenómenos naturales, para que el municipio tenga un insumo que permita adelantar las acciones y programas pertinentes.

RESOLUCIÓN No.

03 JUL 2014

No 0532

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN
TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO"**

categoría de suelo de protección; la definición de la estructura ecológica principal y, la determinación del régimen de usos para los suelos rurales.

Se Concerta: Se incluirá la política a nivel de Ordenamiento Territorial que oriente los diferentes planes, programas y proyectos en relación con la promoción y desarrollo de todas las acciones necesarias en el marco de la política nacional contra la desertificación y la sequía.

Se Concerta: Que se verificará por parte del municipio la información contenida en "El estudio del estado de deterioro de suelos en el área de su jurisdicción, con la cartografía oficial de la revisión del POT, para ajustar algunas áreas o el régimen de usos del suelo rural, si fuere del caso.

1.6. OLEODUCTOS

Se Concerta: Que para los oleoductos y gasoductos (Oleoducto Caño Limón Coveñas, Combustoleoducto Ayacucho - Coveñas, Combustoleoducto Sincé - Coveñas, Gasoducto Promigas y la Creciente de Pacific Stratus Energy Corp.) se dejará la franja de derecho de vía de 20 metros, a partir de la cual se establecerá una franja de protección ambiental o de amortiguamiento de 100 metros a cada lado del tubo. En el área de amortiguamiento establecida quedará prohibido la ubicación de escuelas, viviendas y obras civiles relacionadas, solo se permitirá las actividades agropecuarias. En la franja de 20 metros solamente se permitirán las actividades relacionadas con la construcción, mantenimiento y operación de la infraestructura de transporte de hidrocarburos. Queda expresamente prohibida cualquier actividad referida a la siembra de árboles.

Se Concerta: Incorporar un texto en el Proyecto de Acuerdo para indicar que la norma aplicable para este tipo de infraestructuras y sus servidumbres es la contenida en el Decreto 1274 de 2009 y demás regulaciones pertinentes o las que la modifiquen o replacen.

1.7. GASODUCTOS

Los gasoductos que surcan terrenos del municipio de Sincelejo constan de dos estaciones de recibo con transferencia de custodia, denominadas San Antonio y Uribe-Uribe, ubicadas en la entrada a la vereda San Antonio, salida a Sampués y Barrio Uribe-Uribe, salida a Chochó respectivamente.

El documento establece que para los gasoductos se dejará la franja de protección de 2,5 metros a lado y lado del eje. Se deberá garantizar en todo caso el acceso de maquinaria para mantenimiento de la tubería.

Se Concerta: Que la separación de 2.5 metros planteados en el documento técnico es muy baja para la franja de protección, por lo tanto quedará establecido como lo dice la norma en 25 metros a lado y lado del eje.

Se Concerta: Se incorporará un texto en el Proyecto de Acuerdo para indicar que la norma aplicable para este tipo de infraestructuras y sus servidumbres es la contenida en el decreto 1274 de 2009 y demás regulaciones pertinentes o las que la modifiquen o replacen.

RESOLUCIÓN No.

Nº 0532

03 JUL 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN
TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO"**

1.8. ZONAS DE PROTECCIÓN. (Anexo 5)

1.8.1. Franja de protección de arroyos

En el documento técnico se establece una ronda hídrica de 20 metros a cada lado, contados a partir del borde externo del cuerpo de agua y para el sistema de lagunas, ciénagas, jagüeyes, pantanos y cuerpos artificiales de agua, se establece una ronda hídrica de 10 metros, contados a partir del borde externo del cuerpo de agua. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el Literal (d) del Artículo 83 del Decreto 2811 de 1974.- establece una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho.

Por otra parte, el Artículo 3º del Decreto 1449 de 1977. Establece. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100%.

Se Concierne: Que en el suelo rural y de expansión urbana, por tratarse actualmente de suelo rural, se dejarán 30 metros a cada lado desde la cota de máxima inundación de los arroyos, sean permanentes o no, para la protección de las áreas forestales protectores.

Se Concierne: Para el sistema de lagunas, ciénagas, jagüeyes, pantanos y cuerpos artificiales de agua, ubicados en el área rural y de expansión urbana se establecerá una ronda hídrica de 20 metros, contados a partir de la cota máxima de inundación.

1.9. SUELO DE PROTECCIÓN (Anexo 5)

El POT de Primera Generación establece en su componente rural que el municipio cuenta con áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico y áreas de reserva natural, a ser conservadas a las cuales se les asignarán en el mediano y largo plazo usos comunitarios compatibles y se aplicarán las protecciones requeridas, a los sitios tales como:

- **El acuífero de la formación Morroa**, única fuente de agua potable de la cual se abastecen poblaciones de los departamentos de Bolívar, Sucre y Córdoba; actualmente está siendo sobreexplotado y no se maneja con criterio técnico ya que no existen estudios sobre su comportamiento que puedan servir de guía para su monitoreo; en el territorio del municipio de Sincelejo se encuentra parte de la zona de recarga del acuífero específicamente en áreas de los corregimientos de Las Palmas y Chochó, extendiéndose de occidente a oriente desde el pie de los cerros de Romero y de Santa Helena, circundantes al casco urbano de la ciudad, hasta los límites con los municipios de Corozal y Sampedra; esta zona del acuífero tiene un espesor aproximado de 500 metros.

RESOLUCIÓN No.
(03 JUL 2014)

Nº 0532

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN
TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”**

Los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, en sus artículos 149 a 154 y 173 al 176 respectivamente, establecen normas para la protección y prevención de contaminación de las aguas subterráneas. En el municipio de Sincelejo esta zona ocupa un área de 4.917.50 Ha, que equivalen al 18.65% del territorio rural municipal.

- **La formación Sierra Flor** con los Cerros del norte, occidente, suroriente (Lomas de Romero y Santa Helena) y oriente de la periferia urbana, con sus miradores naturales, con características paisajísticas especiales, con vistas panorámicas hacia el golfo del Morrosquillo, la ciénaga de Momil y la ciudad, estos miradores tendrán una normativa de sostenibilidad especial.
- **Los cerros**, continuación de los Montes de María; su delimitación en el municipio de Sincelejo se fundamentó en el plano de Zonificación Biofísica del Estudio General de Suelos de Sucre del IGAC (1998); éstos se encuentran altamente deforestados por la acción antrópica en el afán de ampliar la frontera ganadera extensiva y en alguna oportunidad fueron santuarios de incontables especies de flora y de fauna nativa asociada a ellos, de las cuales ya incluso desaparecieron algunas; es importante iniciar su recuperación, promoviendo la reforestación no solo en áreas públicas sino que sobre todo en propiedades privadas del área rural. En el municipio de Sincelejo en el área Rural esta zona de cerros ocupa un área de 4.569.03 Ha, que equivalen al 17.34% del territorio municipal.

Se Concerta: Incorporar en el componente rural y en la Cartografía Oficial del POT de Segunda Generación, cada uno de estos suelos de protección actualizando la dimensión de las áreas y garantizando la concordancia con la visión, los análisis y precisiones técnicas del POT, derivadas del proceso de elaboración de la cartografía oficial del mismo.

Igualmente, en el componente urbano del POT del 2000 se establece que forman parte de las áreas de conservación en el casco urbano del municipio de Sincelejo las siguientes:

- **La porción de territorio correspondiente al lugar en donde nace el arroyo Colomuto**, localizada al norte de la ciudad entre el Colegio del Norte, La Normal de Señoritas y la vía que va del Barrio San Luis al tanque de La Pollita; dicha área se encuentra surcada por canales de escorrentía cuyos caudales dan origen al anotado arroyo; esta área está conformada por parte del predio identificado con referencia catastral número 01-002-0049-0001 de propiedad de Ángel Martínez Benítez, con un total de 4 Ha de extensión, que corresponden al 0.20%, del área urbana de Sincelejo. **(Anexo 6)**

Se Concerta: Incluirla en la cartografía oficial del POT. El municipio hará el análisis de lo que no se encuentra intervenido y se definirá su nueva área y porcentaje correspondiente al área urbana de Sincelejo. Esta información debe aparecer en el documento técnico de soporte.

- **El área denominada Parque de las Garzas**, localizada en la esquina de la intersección de la avenida de La Paz y la Troncal de Occidente; es un lugar de descanso y estadía de la Garza Blanca (*Egretta alula*), así como de otras

RESOLUCIÓN No.
(03 JUL 2014)

№ 0532

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN
TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”**

especies. Esta área está conformada por parte del predio identificado con referencia catastral número 01-001-0271-0212 de propiedad del Fondo Ganadero de Sucre, con un total de 1 Ha de extensión, que corresponden al 0.05%, del área urbana de Sincelejo. La delimitación de esta área (1,0 Ha) fue realizada por el municipio conjuntamente con CARSUCRE. **(Anexo 7 y 9).**

Se Concerta: Incorporar la delimitación del parque de Las Garzas que realizó el Municipio con el acompañamiento de en la cartografía del POT de Segunda Generación y en el documento técnico de soporte, expresando en éste el área que cubre y su porcentaje con respecto al perímetro urbano.

- **El humedal localizado entre el parque industrial y la sede de la firma Támara y Samudio**, que también es un sitio de descanso y estadía para la Garza Blanca (*Egretta thula*); esta área está incluida dentro del predio identificado con referencia catastral número 00-002-0006-0174 de propiedad de Inversiones García y Patrón, con un total de 3 Ha de extensión, que corresponden al 0.14%, del área urbana de Sincelejo. **(Anexo 8)**

Se Concerta: Que todas las áreas citadas anteriormente así como otras de interés ambiental quedarán claramente delimitadas en la cartografía del POT de segunda Generación y en el documento técnico de soporte, expresando en éste el área que cubren y relacionándolo con la cartografía oficial del POT, sin necesidad de incluir datos del predio tales como el nombre del propietario, por no ser estos datos sustanciales en la definición del hecho ambiental y por la inequidad que ello significa para dichos propietarios, frente a los demás propietarios de suelo del municipio

- **El humedal localizado en la intersección de la carrera 4 (variante a Tolú) y la troncal de occidente (Sector El maizal)**, tradicional humedal que posee algunas especies vegetales como Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), pero se encuentra en estado de deterioro; este área está conformada por el predio identificado con referencia catastral número 01-001-0443-0001 de propiedad de Carola Támara Ibarra, con un total de 2 Ha de extensión, que corresponden al 0.10%, del área urbana de Sincelejo. **(Anexo 8)**

Se Concerta: Que todas las áreas citadas anteriormente así como otras de interés ambiental quedarán claramente delimitadas en la cartografía del POT de segunda Generación y en el documento técnico de soporte, expresando en éste el área que cubren y relacionándolo con la cartografía oficial del POT, sin necesidad de incluir datos del predio tales como el nombre del propietario, por no ser estos datos sustanciales en la definición del hecho ambiental y por la inequidad que ello significa para dichos propietarios, frente a los demás propietarios de suelo del municipio

- **El humedal ubicado en zona aledaña al colegio de Las Mercedes** que es alimentado por el arroyo La Mula que alberga algunas especies vegetales y la fauna asociada a ellas; esta área está conformada por el predio identificado con referencia catastral número 00-01-0004-0087 de propiedad de Álvaro Gómez Hernández, con un total de 4 Ha de extensión, que corresponden al 0.18%, del área urbana de Sincelejo **(Anexo 9)**

Se Concerta: Que todas las áreas citadas anteriormente así como otras de interés ambiental quedarán claramente delimitadas en la cartografía del POT de segunda

RESOLUCIÓN No.
(03 JUL 2014)

Nº 0532

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”

Generación y en el documento técnico de soporte, expresando en éste el área que cubren y relacionándolo con la cartografía oficial del POT, sin necesidad de incluir datos del predio tales como el nombre del propietario, por no ser estos datos sustanciales en la definición del hecho ambiental y por la inequidad que ello significa para dichos propietarios, frente a los demás propietarios de suelo del municipio

- **La zona de cesión de la urbanización Venecia** que está surcada por el arroyo del mismo nombre y que tiene una flora y fauna asociada de gran variedad; este área es conformada por los predios identificados con referencia catastral números 01-001-0710-0011, 01-001-0464-0001, 01-001-0355-0006 y 01-001-0354-0001 todos de propiedad del municipio de Sincelejo, con un total de 8 Ha de extensión, que corresponden al 0.37%, del área urbana de Sincelejo.

Se Concerta: Que todas las áreas citadas anteriormente así como otras de interés ambiental quedarán claramente delimitadas en la cartografía del POT de segunda Generación y en el documento técnico de soporte, expresando en éste el área que cubren y relacionándolo con la cartografía oficial del POT, sin necesidad de incluir datos del predio tales como el nombre del propietario, por no ser estos datos sustanciales en la definición del hecho ambiental y por la inequidad que ello significa para dichos propietarios, frente a los demás propietarios de suelo del municipio

- **El área denominada El Vivero**, ubicada exactamente detrás del edificio de la Gobernación de Sucre, posee una variedad de especies vegetales plantadas y la fauna asociada a ellas, en éste lugar también nace el arroyo La Mula; este área está conformada por el predio identificado con referencia catastral número 01-001-0271-0172 de propiedad del Fondo Ganadero de Sucre, con un total de 1 Ha de extensión, que corresponden al 0.05%, del área urbana de Sincelejo. Esta área fue delimitada por el municipio conjuntamente con CARSUCRE. (Anexo 9 y Anexo 11).

Se Concerta: La ronda hídrica del arroyo La Mula deberá ser afectada como bien de uso público para lo cual el municipio deberá realizar el procedimiento correspondiente. Incluir esta área en la cartografía y en el documento técnico.

Se Concerta: Que todas las áreas citadas anteriormente así como otras de interés ambiental quedarán claramente delimitadas en la cartografía del POT de segunda Generación y en el documento técnico de soporte, expresando en éste el área que cubren y relacionándolo con la cartografía oficial del POT, sin necesidad de incluir datos del predio tales como el nombre del propietario, por no ser estos datos sustanciales en la definición del hecho ambiental y por la inequidad que ello significa para dichos propietarios, frente a los demás propietarios de suelo del municipio

Se Concerta: Todas las zonas de protección que se encuentran en el POT de Primera Generación, serán consideradas también en el POT de Segunda Generación.

1.10. INFRAESTRUCTURA VIAL

Se Concerta: Que los proyectos viales deben acogerse a los determinantes relacionados con la protección de suelo rurales y suburbanos y la Resolución No 0673 del 30 de septiembre de 1999 "Por medio del cual se fijan los determinantes

RESOLUCIÓN No. **Nº 0532**
(03 JUL 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO"

ambientales en la jurisdicción de CARSUCRE" o la que la modifique; en lo que respecta a los corredores viales de servicios rurales; ésto es dejar quince (15) metros de protección ambiental y cien (100) metros en el cual el **uso principal** será servicio de ruta (paraderos, restaurantes y estacionamiento), el **uso compatible** será centro de acopio de productos agrícolas, centro de acopios para almacenamiento y distribución de insumos; artesanías y ciclovías. **usos condicionados** comercio de insumos agropecuarios, industrias, agroindustrias, construcción- ampliación -modificación de operación de terminales para transporte terrestre de pasajeros y de carga, centros vacacionales y estaciones de servicio, usos institucionales, parcelación (Mínimo 2 has.), vallas publicitarias, avisos **Uso prohibido:** minería. En cuanto al régimen de usos se aplicará lo establecido en la Ley 1228 y el Decreto 3600 de 2007. Los usos no contemplados dentro del presente párrafo serán objeto de consulta con la Administración Municipal

Se Concerta: Se deberá incluir en el POT la obligación de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley 1228 de 2008, "Por medio de la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones".

Se Concerta: Se deberá incluir además la obligación de dar cumplimiento y compatibilizar lo establecido en el Decreto Nacional 4066 de 2008 en relación con el ordenamiento de los corredores viales suburbanos. En cuanto al régimen de usos, se aplicará lo establecido en la Ley 1228 de 2008 y el Decreto 3600 de 2007.

1.11. ACTIVIDADES MINERAS

Se Concerta: Que los títulos mineros otorgados por la autoridad minera sean objeto de revisión, mediante solicitud que haga el Municipio en conjunto con la Corporación al Ministerio de Minas para determinar si los títulos mineros que se traslapen parcial o totalmente con áreas de protección serán objeto de aplicación de las medidas a que haya lugar.

Se Concerta: Incorporar en el Programa de ejecución un proyecto para el desarrollo del estudio urbanístico territorial, ambiental y legal de la minería en el marco del modelo de ordenamiento establecido en el POT. Para tal estudio la administración tendrá un plazo de dos años.

Se Concerta: Que las balastreras abandonadas en el Municipio de Sincelejo, que estén sobre áreas de recarga de acuíferos, se destinarán como zona de recarga artificial, siempre y cuando y a través de estudios previos sea factible su utilización. Estas deben contar con su respectivo cerramiento, señalización y obras complementarias, sin llegar a restringir otras opciones de reconfiguración geomorfológica y uso (por ej. área de reforestación), para aquellas que no puedan adecuarse.

1.12. ESCOMBRERAS

Se Concerta: Que la escombrera municipal quedara ubicada en la zona estratégica denominada "Parque de Servicios Ambientales" en el corto plazo. En el cual se

RESOLUCIÓN No.
(03 JUL 2014)

Nº 0532

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN
TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO"**

realizará la disposición controlada de escombros acorde con la Resolución 541 de 1994

1.13. DETERMINANTES AMBIENTALES

Se Concerta: Que las determinantes ambientales establecidas por CARSUCRE mediante la Resolución 0673 de 1999 serán contempladas en la revisión del POT.

Se Concerta: En consonancia con lo anterior, el suelo rural del Municipio de Sincelejo estará integrada por 16 Unidades de Manejo Ambiental, así: PA, PG1, PG2, ER1, ER2, ER3, ER4, ER6, EI1, EI2, EI3, EI4, EI5, EN1, EN2 y PF (**Anexo 10**), las cuales se describen a continuación.

- PA.** Agricultura Intensiva.
- G1.** Ganadería Intensiva.
- PG2.** Silvopastoril asociado extensivo

Nacimiento de aguas. El artículo 1º de la ley 99 de 1993, en su numeral 4 establece que los nacimientos de agua, entre otros, serán objeto de protección especial.

- EN1.** Forestal protector
- EN2.** Agro Forestal Asociado Extensivo

Recarga de Acuíferos. De igual manera que para los nacimientos de agua, el artículo 1º del numeral 4º de la ley 99 de 1993, establecen que las zonas de recarga de acuíferos también serán objetos de protección especial

ER1. Agroforestal Asociado Extensivo. Áreas con potencial muy alto de recarga hídrica de conformidad a la permeabilidad primaria y secundaria de la roca. En tierras con diversidad de relieve y características del suelo

ER2. Agricultura Intensiva. Áreas con potencial alto de recarga hídrica de conformidad a la permeabilidad primaria y secundaria de la roca Tierras en lomerío y piedemontes, relieve plano a ondulado, suelos de fertilidad moderada a alta, moderadamente bien a bien drenados, medianamente profundos y erosión ligera.

ER3. Silvopastoril Asociado Extensivo. Áreas con potencial alto de recarga hídrica de conformidad a la permeabilidad primaria y secundaria de la roca. Tierras en lomerío y valle, planas a fuertemente onduladas, suelos de baja a moderada fertilidad, imperfectos a bien drenados, superficiales a moderadamente profundos y erosión de ligera a moderada

ER4. Agropastoril intercalado Intensivo. Áreas con potencial alto de recarga hídrica de conformidad a la permeabilidad primaria y secundaria de la roca. Tierras en valle y lomerío; planas a ligeramente onduladas, suelos de moderada a alta fertilidad, muy pobremente drenados a bien drenados y moderadamente profundos; erosión ligeras localizada.

RESOLUCIÓN No.

03 JUL 2014

Nº

0532

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO"

ER6. Forestal Protector. Áreas con potencial alto de recarga en divisoria de aguas de las cuencas de los ríos Sinú, San Jorge y Magdalena Canal del Dique y arroyos que vierten sus aguas directamente al Mar Caribe. En lomerío y montañas. Ligeramente ondulados a escarpados, suelos de moderada a alta fertilidad, de bien a excesivamente drenados, superficiales a profundos, erosión entre ligera y moderada.

Resguardo Indígena. Corresponde al resguardo de la comunidad indígena de "San Andrés de Sotavento", constituidos según Cédula Real Española de 1773; Escritura Pública 27 y 30 de 1870, Notaría del Distrito de Chinú y Resoluciones 51 y 43 de 1990 y 1998, del Incora.

EI1. Agricultura intensiva. Agricultura de cultivos transitorios y perennes, con alta mano de obra y prácticas de manejo tradicional indígenas.

EI2. Ganadería Intensiva. Ganadería de doble propósito en pastoreo intensivo con pasturas mejoradas y razas criollas, con prácticas de manejo tradicional indígena.

EI3. Silvopastoril Asociado Extensivo. Ganadería de doble propósito en ramoneo y pastoreo extensivo, pastos nativos y mejorados en asocio con árboles y arbustos nativos, con prácticas de manejo tradicional indígena.

EI4. Forestal Productor-Protector. Plantaciones de árboles nativos para distintos usos- maderas, leña y sub productos de bosque; con prácticas de manejo tradicional indígena.

EI5. Forestal Protector. Bosques naturales con especies nativas para la protección del recurso hídrico y otros recursos naturales renovables, con prácticas de aprovechamiento tradicional indígena.

PF. Forestal Protector – Productor. Tierras en lomeríos fuertemente onduladas, suelos de fertilidad alta, moderadamente bien drenados a bien drenados, erosión ligera a moderada sectorizada

Se Concerta: Para cada una de estas áreas de manejo ambiental se establecerán sus usos principales, complementarios, restringidos y prohibidos de acuerdo a los establecidos en la Resolución 0673 de 1999 o en la que la reemplace o modifique. Igualmente se determinarán las áreas que cubren y lo que representa en porcentaje con respecto al área rural del municipio. Lo aquí señalado se debe incluir tanto en el documento técnico de soporte como en la cartografía oficial del POT de segunda Generación.

Que dentro de los usos del suelo rural que se mencionan, no existe un nombre específico para la categoría dos (2) del área suburbana, ya que para la categoría uno (1) existe un nombre definido (Sector La Arena).

Se Concerta: Definir un nombre para la categoría dos (2) del área suburbana.

RESOLUCIÓN No.

03 JUL 2014

No

0532

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN
TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”**

2. COMPONENTE URBANO DEL POT

2.1. RONDAS DE ARROYOS Y CUERPOS DE AGUAS

En el Documento Técnico de soporte del POT de segunda generación, se establece que para el sistema de lagunas, ciénagas, jagüeyes, pantanos y cuerpos artificiales de agua, localizados en suelo urbano, se dejará una ronda hídrica de 10 metros a cada lado, contados a partir del borde externo del cuerpo de agua.

Igualmente en el documento técnico del POT de segunda generación se establece que para los arroyos y sus afluentes, sean permanentes o no, localizados en suelo urbano, se dejará una ronda hídrica de 10 metros a cada lado, contados a partir del borde externo del cuerpo de agua.

Se Concerta: Que para los arroyos ubicados en el casco urbano se dejará una franja de protección hídrica de 5 metros a lado y lado a partir del borde del arroyo en aquellos sectores con barrios ya consolidados y arroyos canalizados y con tapa, como es el caso de los Barrios Mochila y Las Américas. Una franja de protección hídrica mínima de 10 metros a lado y lado de los arroyos canalizados y sin tapa, como es el caso del barrio Nuevo Majagual y la Ciudadela Suiza. Una franja de 30 metros a lado y lado *a partir de la cota máxima de inundación* en aquellos sectores donde el arroyo no se encuentre canalizado ni urbanizado.

Se Concerta: Incorporar y ajustar las determinaciones del componente de espacio público urbano en relación con el corredor ambiental y el sistema de alamedas de arroyos de acuerdo a lo concertado en el punto anterior.

Se Concerta: El aprovechamiento forestal y la poda en estas zonas o áreas quedará condicionado al concepto forestal emitido por CARSUCRE.

2.2. ZONAS DE AMENAZAS Y RIESGOS:

El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Sincelejo, declaró como zona de alto riesgo de deslizamiento, la zona donde se encuentra ubicada la Urbanización Villa Paz. Se sugiere que el POT de segunda generación las adopte o reconozca dentro del componente riesgo.

Se Concerta: Que cada una de las amenazas identificadas por el POT se presente en un archivo SHAPE por separado, acompañado del respectivo atributo como se expresó en el análisis del componente rural.

Se Concerta: Incorporar en el mapa de amenaza y riesgo lo que fue declarado y adoptado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, como zona de alto riesgo de deslizamiento en el sector donde se encuentra ubicado el barrio Villa Paz.

RESOLUCIÓN No.
(03 JUL 2014)

Nº 0532

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”

2.3. EQUIPAMENTOS BÁSICOS

El artículo 76 del proyecto de acuerdo indica que: “La Administración municipal deberá elaborar en un término máximo de 24 meses contados a partir de la adopción del presente plan, el Plan Maestro de Equipamientos totalmente articulado a las determinaciones y el modelo territorial adoptados en el presente acuerdo. En ese plan se deberán incluir las directrices ambientales y urbanísticas para el Cementerio, el Mercado Público, la Terminal de Transporte y demás equipamientos urbanos de interés general.

Se Concerta: Promover en el POT de segunda generación la implementación de un programa de uso eficiente del agua para aquellas edificaciones nuevas (instituciones educativas, bodegas, industrias, etc.), donde se pueda realizar el aprovechamiento o utilización de aguas lluvias para uso doméstico (lavado de pisos, baños, riego de zonas verdes, etc.) si es técnica y económicamente viable de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley 373 de 1997. Igualmente el municipio debe diseñar incentivos para estimular a las personas que dejen espacio en sus propiedades para el establecimiento o siembra de árboles y terrazas verdes

Una de las políticas generales del POT en relación con equipamientos es disponerlos en función de la visión territorial y el efecto de ésta en la determinación de los sistemas generales (sistema vial y de transporte, sistema de espacio público, sistema de equipamientos, sistema de servicios públicos).

Se Concerta: En el caso de la Terminal de Transporte, estará dispuesta en relación con la malla vial futura, en la cuál la variante juega un rol principal.

Se Concerta: En el caso del nuevo cementerio, estará ubicado en la zona de expansión sur, en el gran núcleo conformado por un parque urbano y otros equipamientos. Hará parte del mecanismo de reparto de cargas y beneficios del plan o planes parciales que desarrolle dicha expansión.

Se Concerta: Que se incluirá un texto en el proyecto de acuerdo para indicar que en el marco de la formulación del Plan Maestro de Equipamientos se tendrá en cuenta las determinantes ambientales de CARSUCRE. El municipio hará la respectiva socialización y revisión del mencionado Plan ante CARSUCRE.

El Parágrafo Único del artículo 89, establece que la administración municipal cuenta con un plazo de 18 meses, contados a partir de la expedición del acuerdo por medio del cual se adopta la revisión del POT del Municipio de Sincelejo, para desarrollar la reglamentación del suelo de expansión urbana con tratamiento de desarrollo que se muestran en el mapa relacionado, los cuales se desarrollarán a través de planes parciales. En este procedimiento seguirá participando la Corporación.

Se Concerta: Cuando el Plan Parcial en suelo urbano de desarrollo tiene implicaciones ambientales deberá ser concertado con la Corporación.

RESOLUCIÓN No.
(03 JUL 2014)

Nº 0532

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN
TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO"**

2.4. RUIDO.

La página 121 del proyecto de acuerdo menciona que para todas las áreas de actividad en el Municipio se dará cumplimiento a lo establecido en la resolución 8321 de 1983, expedida por el Ministerio de salud.

Se Concerta: Que para el párrafo anterior se debe incluir entre otras normativas lo establecido por la Resolución 627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental" expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, específicamente en los capítulos I y II de la resolución en mención. Igualmente darle cumplimiento a la Ley 232 de 1995.

2.5. PROGRAMA DE EJECUCIÓN

En el documento POT de Segunda Generación, no aparece el Programa de Ejecución, este documento es establecido por la Ley 388 de 1997 en su Artículo 18. Así: *"Programa de ejecución. El programa de ejecución define con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio previstas en el plan de ordenamiento, que serán ejecutadas durante el período de la correspondiente administración municipal o distrital, de acuerdo con lo definido en el correspondiente Plan de Desarrollo, señalando las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos"*.

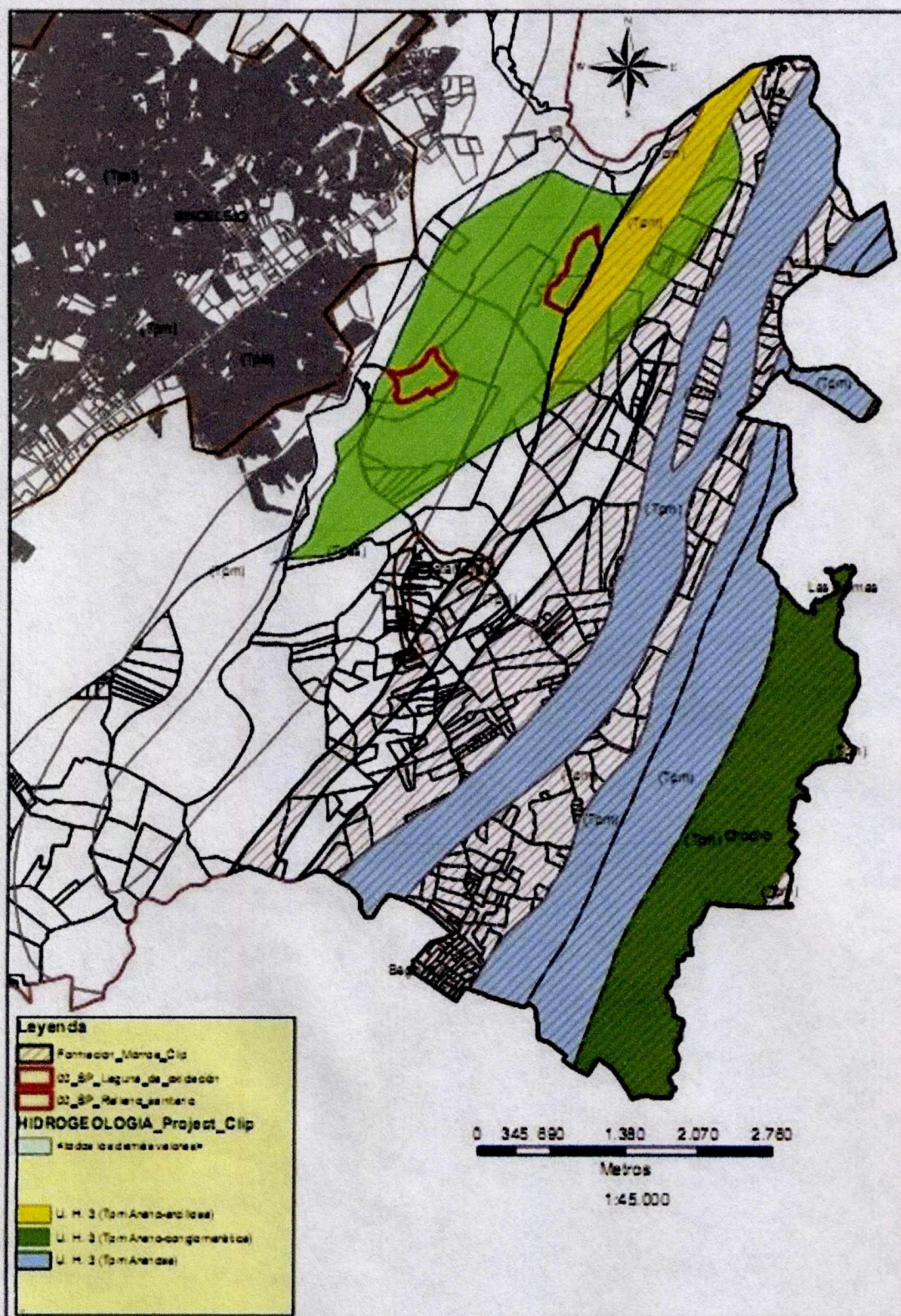
Se Concerta: Que se incluirá el programa de ejecución en los términos establecidos por la Ley 388 de 1997.

Se Concerta: Que aquellos asuntos ambientales contenidos en el Documento POT de segunda generación (Componentes Urbano, rural y de expansión urbana) que no fueron objeto de observaciones, por las partes, serán de obligatorio cumplimiento por parte del Municipio.

RESOLUCIÓN No.
(03 JUL 2014) Nº 0532

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO"

Anexo 1. Mapa de áreas de importancia estratégica del municipio de Sincelejo.

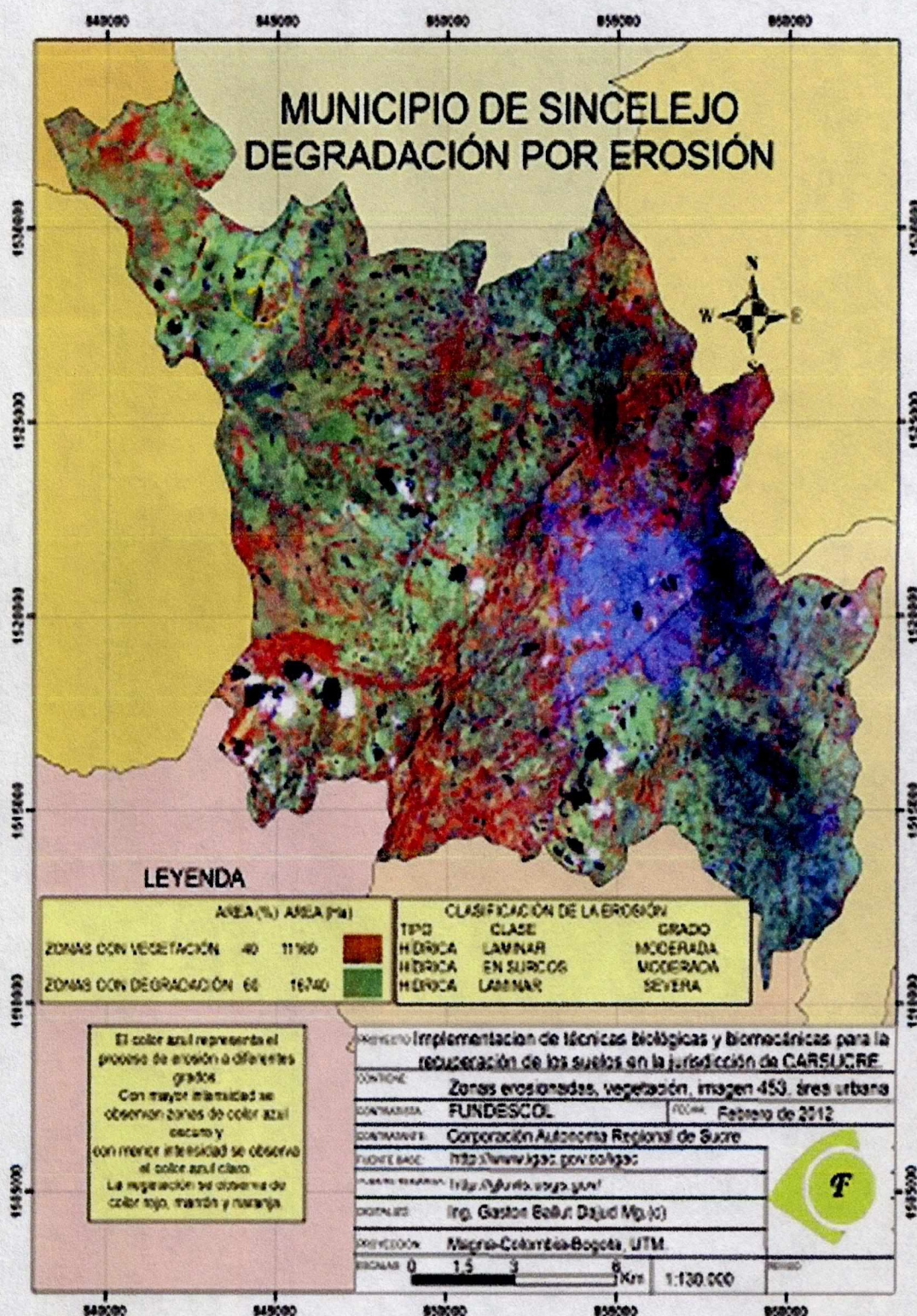




RESOLUCIÓN No. 03 JUL 2014) No 0532

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO"

Anexo 4. Mapa de Degradación por Erosión del Municipio de Sincelejo



"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO"

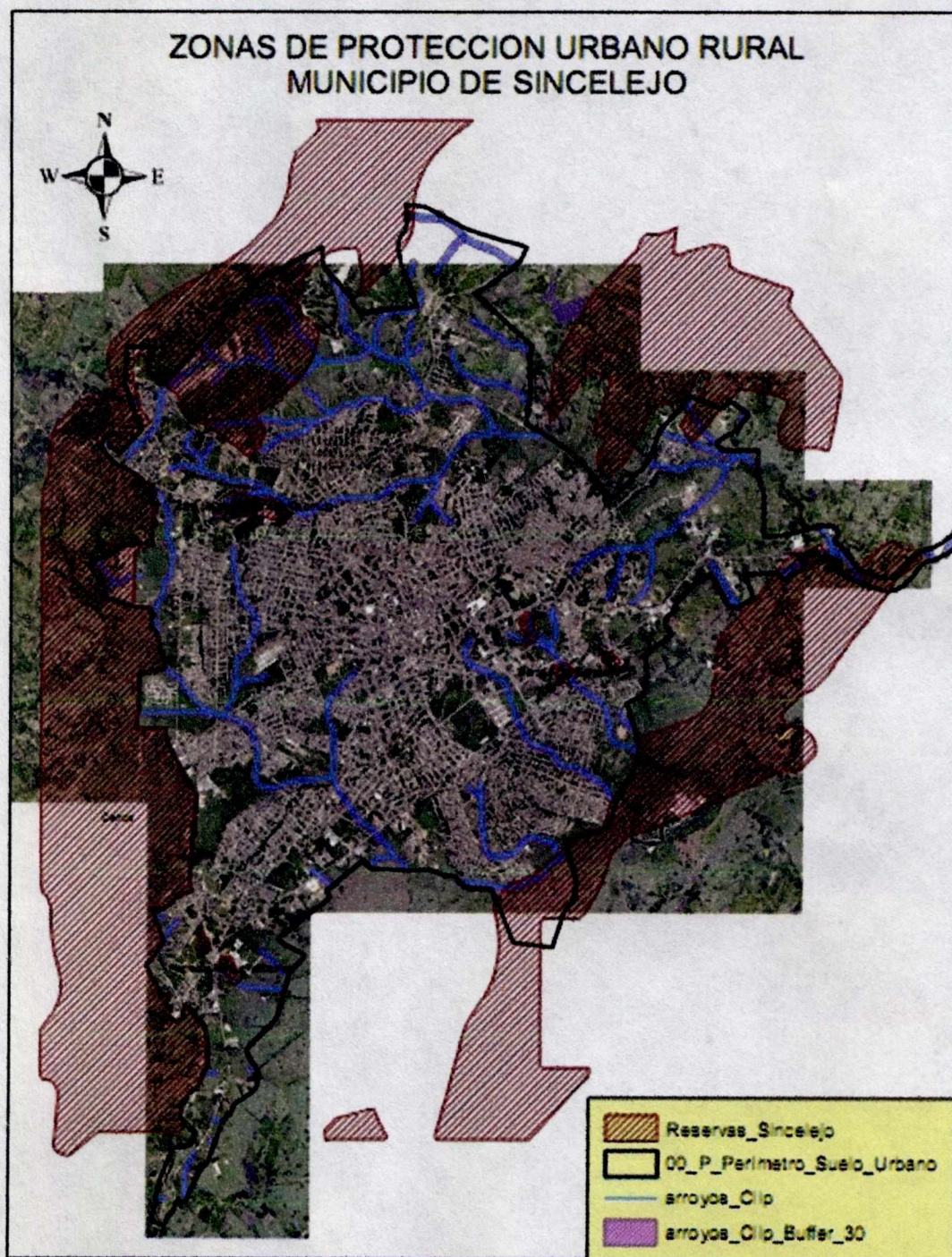
The map shows the study area in the city of Bogotá, Colombia. The area is divided into several zones, with the 'Caserío Casapueblo' and 'Caserío Casapueblo' highlighted in green. The map includes a scale bar (0 to 1,480 meters) and a north arrow. The legend identifies the following zones:

- 00_P_Predio_Rural
- 00_P_Predio_Urbano
- 00_BP_Laguna_de_alimentación
- 00_BP_Retención_sedimentos
- 00_BP_Parque_de_servicios_ambientales
- 00_BP_Áreas_de_protección_de_retención_sedimentos_1000

RESOLUCIÓN No.
(03 JUL 2014) No 0532

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN
TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO"**

Anexo 5. Zonas de protección en el Municipio de Sincelejo



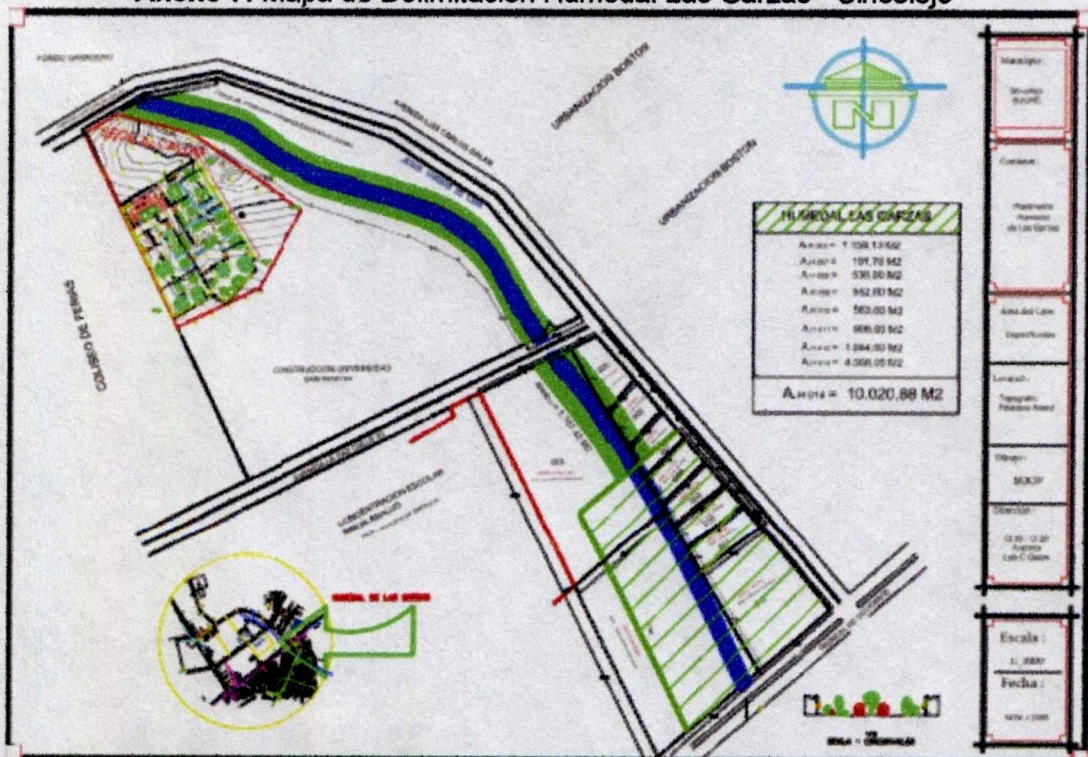
RESOLUCIÓN No. **Nº 0532**
(03 JUL 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO"

Anexo 6. Área de Nacimiento Arroyo Colomuto



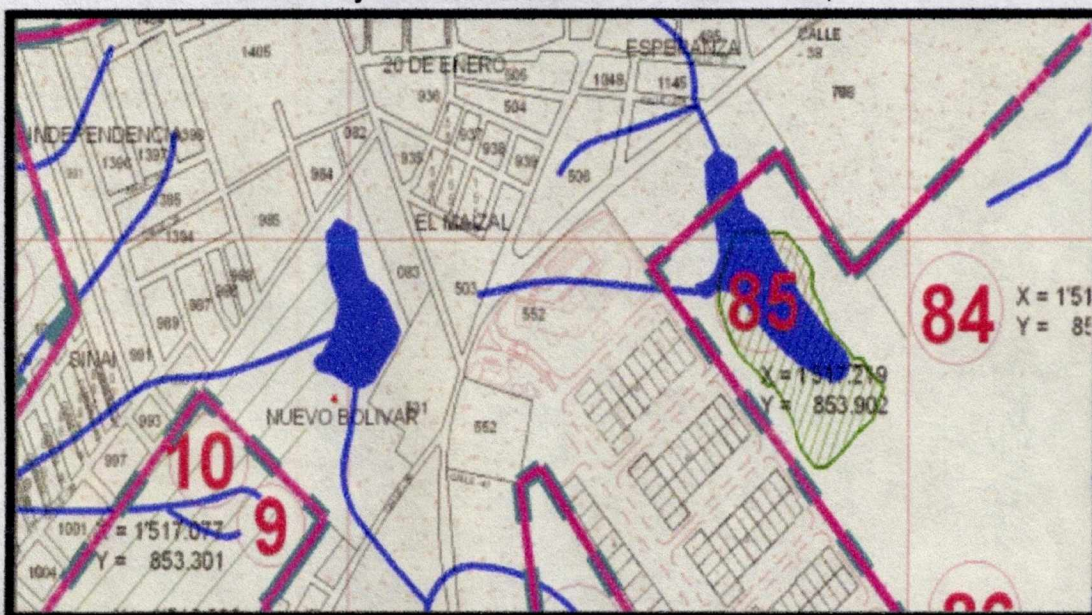
Anexo 7. Mapa de Delimitación Humedal Las Garzas - Sincelejo



RESOLUCIÓN No. **Nº 0532**
(03 JUL 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO"

Anexo 8. Humedales entre el parque industrial y la sede de la firma Támara y Samudio y el Localizado en el Sector El maizal,



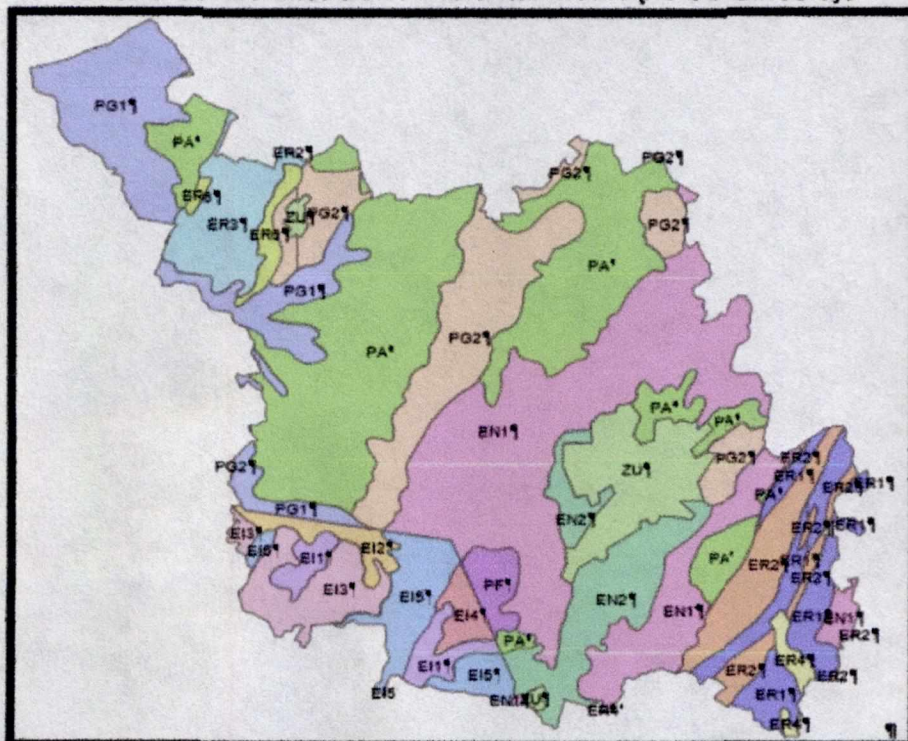
Anexo 9. Áreas de Conservación Ambiental El Vivero, Parque "Humedal las Garzas" y Humedal de zona aledaña al Colegio Las Mercedes.



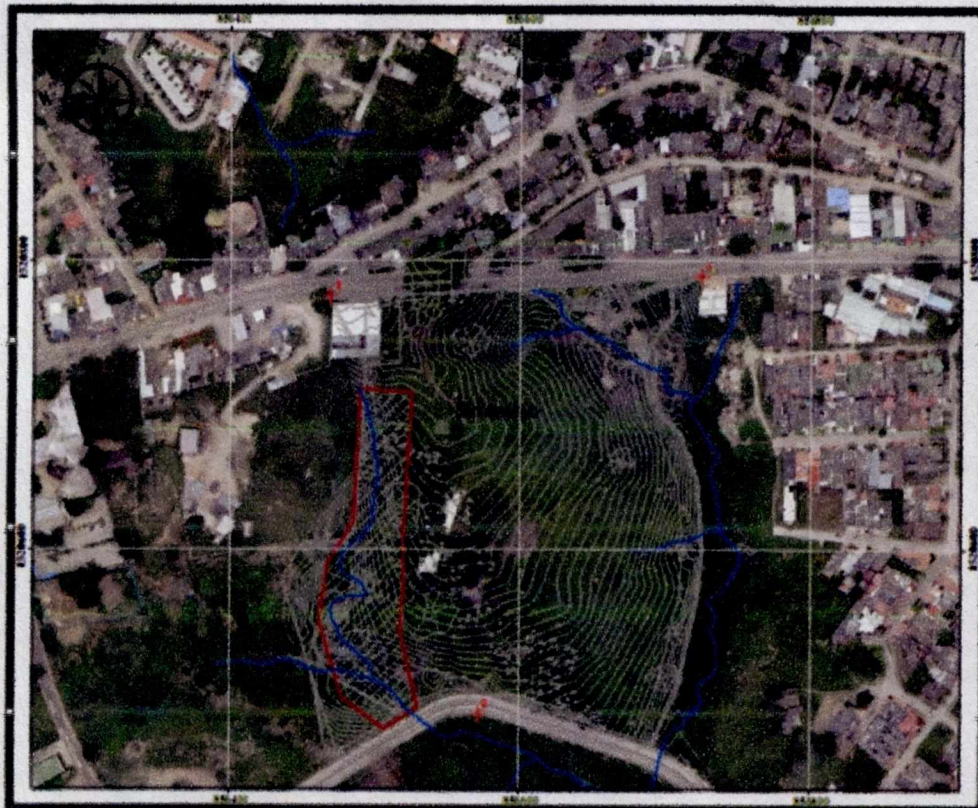
RESOLUCIÓN No. **No 0532**
(03 JUL 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO"

Anexo 10. Zonificación Ambiental Municipio de Sincelejo



Anexo 11. Delimitación Real del Área de Conservación Ambiental El Vivero.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No.
(03 JUL 2014)

Nº 0532

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL EN
TORNO AL PROYECTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el **PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SEGUNDA GENERACION DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE**, presentado a la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE el día 8 de noviembre de 2013, en aquellos aspectos contemplados en el POT que no fueron objeto de observación y recomendaciones por parte de CARSUCRE.

ARTICULO SEGUNDO: Los aspectos que merecieron observaciones y recomendaciones por parte de la Corporación, se declara concertados y aprobados en los términos expresados en el Acta de concertación del componente ambiental del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Sincelejo, Segunda Generación, suscrita entre el Municipio de Sincelejo y CARSUCRE, la cual hace parte integrante de la presente Resolución y los acuerdos contenidos en ella obligan a las partes.

ARTÍCULO TERCERO: Los aspectos concertados deben integrarse al Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del municipio de Sincelejo antes de ser presentado para su aprobación al Honorable Concejo Municipal de Sincelejo.

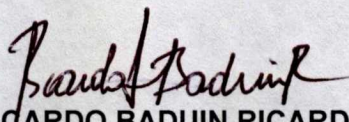
ARTICULO CUARTO: El municipio de Sincelejo, debe entregar a CARSUCRE un ejemplar del Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación, debidamente corregido y/o complementado con las observaciones y recomendaciones concertadas.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Sincelejo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad a los artículos 74 y 76 del nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

PROYECTÓ: RUBY DE LA OSSA GRACIA/SUB. PLANEACIÓN
REVISÓ: LUISA JIMENEZ CARDENAS/SEC.GENERAL